

PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN TAMAULIPAS



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Consejero Presidente

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre

Consejeras y Consejeros Electorales

Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería

Mtra. Nohemi Argüello Sosa

Mtro. Oscar Becerra Trejo

Lcda. Italia Araceli García López

Lcda. Deborah González Díaz

Mtro. Jerónimo Rivera García

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Magistrada Presidenta

Mtra. Blanca E. Hernández Rojas

Magistrada y Magistrados

Mtra. Marcia Laura Garza Robles

Dr. Edgar Danés Rojas

Mtro. Edgar Iván Arroyo Villarreal

Mtro. René Osiris Sánchez Rivas

INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS

Directora General

Mtra. María Elena Figueroa Smith

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Fiscal General de Justicia

Dr. Irving Barrios Mojica

FISCALIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por razones de género.

Lic. Manuel Alejandro Rodríguez Altamirano



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE TAMAULIPAS

Fiscal Especializada en Delitos Electorales
Lcda. Krisna Judith Villado Mejía

REPRESENTACIONES ANTE EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLITICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS

Integrantes Permanentes

Presidencia
Instituto Electoral de Tamaulipas
Mtra. Nohemi Argüello Sosa

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
Mtra. Blanca E. Hernández Rojas

Instituto de las Mujeres en Tamaulipas
Lcda. María Elena Figueroa Smith

Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas
Lcda. Krisna Judith Villado Mejía



PROTOCOLO PARA ANTENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN TAMAULIPAS

Primera Impresión

D.R. © 2021 OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
Calle Morelos, zona centro, 87000
Cd. Victoria, Tamaulipas

Producción

Instituto de las Mujeres en Tamaulipas/ Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas/ Instituto Electoral de Tamaulipas/ Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Cuidado Editorial

Lcda. Daniela San Juan Mar Manrique, Lcda. Jessica Paola Navarro Martínez – IETAM/ Lic. Genaro Edmundo Ávalos Bustos – TRIELTAM/ Lic. Rodolfo Manuel Wiedmer Vázquez – IMT/ Lcda. Krisna Judith Villado Mejía - FEDETAM

Distribución Gratuita. Prohibida su venta



Índice

Introducción.....	5
Glosario y Abreviaturas	6
Objetivo del Protocolo	10
Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas.....	10
Instituciones participantes	11
Marco Normativo	12
Marco Normativo Internacional	12
Marco Normativo Nacional	14
Marco Normativo Local.....	19
¿Qué es la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?	22
Ejemplos de violencia política contra las mujeres.....	23
¿Cuándo estamos ante un caso de Violencia Política en Razón de Género?	24
¿Cómo se detecta la Violencia Política hacia las Mujeres con elementos de Género?.....	24
¿Quiénes son las víctimas?.....	24
¿Acciones inmediatas que deben tomarse en cuenta en casos de Violencia Política en Razón de Género?.....	25
Instituciones responsables de atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.....	26
Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).....	27
Procedimiento Sancionador Especial.....	32
Instituto de las Mujeres en Tamaulipas (IMT).....	34
Ruta de Atención simplificada.....	37
Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.....	38
Ruta a seguir para la recepción de una demanda.....	43
Sanciones.....	44
Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM).....	46
Guía de Impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.....	47
Directorio.....	50



Introducción

El presente Protocolo tiene como propósito fortalecer la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en el Estado de Tamaulipas; para ello se tomó como referencia el Protocolo Nacional y las diversas reformas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Asimismo, este documento responde a las necesidades del Decreto de reforma y adiciones a diversas leyes publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de abril de 2020 el cual contiene disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, además de establecer medidas de protección y reparación del daño.

Las citadas reformas y adiciones impactaron en la normatividad local, por lo que las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con la finalidad de sumar esfuerzos interinstitucionales, y hacer frente a los casos de Violencia Política, presenta este Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas.

Tiene como finalidad servir de guía para orientar y prevenir la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas, tutelar los derechos político-electorales de las mujeres, e identificar la violencia política en contra de las mujeres que deseen participar en la vida política del Estado.

A través de acciones en conjunto, cada Institución que se adhiere al Protocolo reafirma su compromiso y obligación, en el ámbito de sus competencias, a proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, principalmente los derechos político-electorales y su participación en la vida política libre de violencia.

Glosario y Abreviaturas

A. Glosario

Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las Mujeres;

Delito: El acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Derechos Humanos de las Mujeres: Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Derechos Políticos de las Mujeres: Los derechos fundamentales planteados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en virtud de que no se permite hacer distinción alguna entre ciudadanas y ciudadanos por motivos de procedencia étnica, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen social o posición económica. Los derechos políticos de las mujeres incluyen el derecho a votar y ser votada, a participar en la dirección de asuntos públicos, el derecho a tener acceso a la función pública, entre otros.

Protocolo: Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Estado de Tamaulipas.

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Violencia contra las Mujeres: La acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte-tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia Económica: La acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier limitación encaminada a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo, ocupación, cargo, ejercicio, ejecución, práctica, cumplimiento o función igual en puesto y jornada dentro de un mismo centro de trabajo.

Violencia Física: La acción u omisión que produzca un daño en la mujer, provocado por la utilización de fuerza física o algún objeto capaz de provocar una lesión interna, externa o ambas.

Violencia Obstétrica: La acción u omisión que ejerza el personal médico o de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte de la mujer durante el embarazo, parto o puerperio.

Violencia Patrimonial: La acción u omisión que afecte la supervivencia de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier conducta o conductas que produzcan la afectación de bienes de la mujer destinados a satisfacer sus propias necesidades, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios de la mujer.

Violencia Sexual: La acción que degrade o dañe el cuerpo, la integridad y libertad sexuales de la mujer. Dicha acción comprende cualquier afectación a la dignidad, integridad, libertad y seguridad.

Violencia Simbólica: La acción que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad.

Violencia Política: La acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

B. Abreviaturas

CDPM	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
COIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPAS	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
FEDE	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
FEDETAM	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía

	General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
FENNAM	Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra de Niños, Niñas y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por razones de género.
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
IMT	Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
PSE	Procedimiento Sancionador Especial.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Objetivo del Protocolo

Este Protocolo es una herramienta que se construye con base en estándares nacionales e internacionales vinculantes y aplicables en casos de violencia política contra las mujeres en razón de Género; pretende constituir una guía orientada a garantizar el acceso a la justicia y facilitar la implementación de las obligaciones de cada institución competente en la materia.

En ese sentido, los objetivos de este Protocolo son:

1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres;
2. Evitar daños mayores a las víctimas;
3. Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables en Tamaulipas, para hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y
4. Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel estatal y municipal.

Por ello, el Protocolo está centrado en la atención inmediata a las víctimas y se estructura a partir de las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?
2. ¿Cuándo puede hablarse de Violencia Política con elementos de género?
3. ¿Cómo se detecta?
4. ¿Quiénes son las víctimas?
5. ¿Qué derechos tienen las víctimas?
6. ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas

El 16 de febrero de 2017 se celebró la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, por medio de la firma de un convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), Instituto de la Mujer Tamaulipeca, ahora Instituto de las Mujeres en Tamaulipas (IMT) y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM) como integrantes permanentes.

Siendo el 01 de septiembre de 2021, cuando mediante la firma del “Convenio de Colaboración Interinstitucional para la realización de los trabajos en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas”, se incorpora a la Fiscalía de Justicia del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de seguir coordinando las acciones entre las instituciones estatales en favor de la participación política y la toma de decisiones públicas de las mujeres en Tamaulipas.

Teniendo como objetivo generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y lograr la igualdad sustantiva en el Estado, así como denunciar la violencia política que sufren las mujeres.

Además de las cuatro instituciones que conforman el Observatorio, cuenta con aliados estratégicos, como partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, consultoras y consultores independientes especializados, colectivos, grupos estudiantiles y organismos públicos y privados.

Instituciones participantes

Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

Es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

Instituto de las Mujeres en Tamaulipas (IMT)

Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de las mujeres que se encuentran en el territorio del Estado.

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM)

Es un órgano jurisdiccional, constitucionalmente autónomo, especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cumpliendo sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas (FGJ TAM)

Es un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo previsto por los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto LXIII-810, de fecha 30 de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo Número 100, del 20 de agosto del mismo año.

Marco Normativo

El Estado Mexicano cuenta con una serie de obligaciones derivadas de tratados internacionales, leyes nacionales y locales para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres, los cuales constituyen la base para la atención de los casos de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

A continuación, se presentan los instrumentos normativos que contribuyen a la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel internacional, nacional y local.

Marco Normativo Internacional

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Pará»**

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

«el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones» (artículo 4, inciso j).

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)**

En su artículo 7 establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política

y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Establece y reconoce el principio de igualdad, así como el compromiso de cada uno de los Estados Partes para respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos civiles y políticos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen el derecho de participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en comicios periódicos, auténticos, realizados por sufragio universal, voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las electoras y los electores, así como tener acceso, en condiciones de igualdad en la función pública de su país.

- **Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política A/RES/66/130**

Exhorta a todos los Estados Partes a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con:

"a) la participación de actividades políticas; b) la participación en la dirección de los asuntos públicos; c) la libertad de asociación; d) la

libertad de reunión pacífica; e) la libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas; f) “el derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres”.

Aunado a ello, la resolución señala el deber de investigar denuncias de actos de violencia, agresión o acoso contra las mujeres en el ámbito de la política; así como el deber de crear un ambiente de tolerancia cero y de rendición de cuentas ante esta problemática.

Asimismo, exhorta a adoptar medidas eficaces para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad con el hombre en todas las etapas de la reforma política, desde las decisiones relativas a la conveniencia de reformar las instituciones existentes, hasta las decisiones sobre la formación de un gobierno de transición, la formulación de políticas gubernamentales y el modo de elegir nuevos gobiernos democráticos.

Marco Normativo Nacional

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Incorpora en el artículo 20 Bis, el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género y en su artículo 20 Ter, añade un catálogo de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres.

Asimismo, en artículo 48 Bis establece nuevas atribuciones para el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales en el ámbito de sus competencias:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y*
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.*

- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

En el artículo 3, numeral 1, inciso k), incorpora el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Adiciona en su artículo 7, numeral 5, que: *“Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

En el artículo 10 numeral 1, inciso g), establece como requisito para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dentro de las atribuciones del INE, añade la de vigilar que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 44, inciso j), así como la de realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 58, numeral 1, inciso l).

Asimismo, faculta al INE en el artículo 163 para ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión, en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Asimismo, se adiciona en el numeral tercero que cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en la ley, el Consejo General ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Establece en el artículo 247, numeral 2: *“...que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género”*.

Señala en el artículo 380 inciso f), como obligación de las personas aspirantes, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

El numeral 2 del artículo 442, establece que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustancien a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Además, menciona en su artículo 442 Bis que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la LGIPE y añade un catálogo de conductas que se sancionan.

También incorpora la adopción de medidas cautelares y de protección que sean necesarias con motivo de infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres (artículos 463 Bis y 474 Bis) y medidas de reparación integral en la resolución de los procedimientos sancionadores (artículo 463 Ter).

- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)**

Establece en el artículo 80, numeral 1, inciso h), que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano podrá promoverse cuando se considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**

Dispone en el artículo 25, numeral 1, incisos t) y u) como obligación de los partidos políticos, el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, en su artículo 73, numeral 1, inciso d), establece que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación,

promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en el rubro de creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

- **Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)**

En el artículo 3, fracción XV, define el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género y lo tipifica como delito, asimismo, en el artículo 20 Bis) establece un catálogo de conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;*
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;*
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;*
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;*
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;*
- VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;*
- X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*

- XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;*
- XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;*
- XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y*
- XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.*

- **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LoFGR)**

Se crea la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (artículo 32, fracción XIII) y se faculta al Fiscal General de la República para crear comisiones especiales de investigación, entre ellas, la de violencia política contra las mujeres en razón de género (artículo 50).

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)**

Menciona que incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tales como (violencia política contra las mujeres) (artículo 57).

- **Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**

Establece que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos (artículo 32):

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada*

- mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.*
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.*
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*

Marco Normativo Local

- **Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET)**

En el artículo 20, Base II, apartado D, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas es una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular.

- **Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET)**

En el artículo 4, fracción XXXII, se incorpora el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se establece en el artículo 6 párrafo sexto, que los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se señala en sus artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186 fracción VII, como impedimento para ser Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado o Miembros del ayuntamiento, el estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La propaganda en las precampañas y campañas electorales deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, como se señala en el artículo 247.

En el artículo 299 Bis establece las conductas infractoras por violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;*
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;*
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y*
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.*

Por otra parte, en los artículos 301 fracción VI y 302 fracción XIII, se añadieron infracciones para las personas aspirantes a precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, así como para las personas aspirantes a candidaturas independientes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular, cuando comentan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme lo establece el artículo 325 Bis, son las siguientes:

- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;*
- II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión,*

suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; y

III. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.

En el artículo 325 Ter, se establecen las medidas de reparación integral en la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género, considerando al menos las siguientes: I. *Indemnización de la víctima; II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; III. Disculpa pública; y IV. Medidas de no repetición.*

Se establece en el artículo 342 que cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva instruirá se lleve a cabo un procedimiento sancionador especial, el cual se señala en el artículo 351 Bis.

- **Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas (LMIET)**

Se adiciona que la ciudadana o el ciudadano podrá promover el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, cuando *“Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.”*, como lo establece el artículo 65, fracción IV.

- **Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas (LIGT)**

En su artículo 2, establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer sean reales y efectivas.

- **Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LPASEVCM)**

Traduce que la violencia política contra la mujer es toda acción u omisión basada en elementos de género que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, en su artículo 3, inciso i).

¿Qué es la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género¹?

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Conductas que constituyen una infracción por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género²

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su

¹ Artículo 4, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

² Artículo 299 Bis de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

registro;

- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Ejemplos de Violencia Política Contra las Mujeres

- Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes hombres.
- Amenazas a las mujeres que han sido electas para un cargo de elección popular.
- Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
- Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.
- Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- Uso inadecuado por los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos.
- Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Ocultamiento de información.
- Desestimación y descalificación de las propuestas que presenten las mujeres.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato.

Casos reales

- Una candidata a diputada por del Partido del Trabajo (PT), fue secuestrada y liberada por sus captores un día después. Cuando fue interceptada se encontraba en campaña electoral en los municipios de Arcelia y Tlapehuala, Guerrero.
- Una precandidata a la diputación federal por el PAN en Morelos sufrió un ataque en su domicilio. Durante los hechos los agresores se llevaron objetos de valor y documentos importantes. Además, dejaron un mensaje que decía “Abandona la candidatura”.
- Por emitir notas periodísticas, en donde se hacía alusión a la vida privada utilizando estereotipos de género en contra de una Diputada y candidata a la Presidencia Municipal en el Proceso Electoral 2020 - 2021, un periodista fue inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Tamaulipas.

¿Cuándo estamos ante un caso de Violencia Política en Razón de Género?

- **Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.** Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo «femenino» y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.
- **Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer. En ello, habrá que tomarse en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

¿Cómo se detecta la Violencia Política hacia las Mujeres con elementos de Género?

- El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;
- El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
- El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

¿Quiénes son las víctimas?

“La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo”.

Víctimas directas:
Persona, comunidades u organizaciones sociales cuyos derechos han sido vulnerados.

Víctimas indirectas:
Familiares o personas relacionadas a la víctima.

La víctima tiene derecho a:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen las medidas cautelares necesarias para evitar que el daño sea irreparable
- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- Atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- Confidencialidad y a la intimidad.
- Defensa adecuada.
- Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.
- Reparación integral del daño sufrido.
- Investigación con la debida diligencia y acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.

Acciones inmediatas que deben tomarse en casos de Violencia Política en Razón de Género.

Es obligación de las autoridades, aplicar medidas e intervenir inmediatamente y de manera multidisciplinaria al recibir denuncias de violencia política por razón de género. Las medidas aplicables se relacionan con:

- Escuchar a la víctima a fin de establecer las mejores medidas de atención.
- Evitar responsabilizar y revictimizar a la víctima.
- Canalizar a la víctima, de ser necesario, a la atención física y psicológica.
- Asesorarla jurídicamente para conservar y preservar evidencias.
- Detectar número de víctimas para brindarles atención.

- Solicitar análisis de riesgo y en su caso, aplicar medidas cautelares de protección, plan de seguridad y preservar el derecho a participar en procesos electorales y en asuntos públicos.
- Contactar a las autoridades correspondientes.
- Otorgar órdenes de protección por parte del ministerio público y órganos jurisdiccionales.
- Asesorar a la víctima sobre acciones jurídicas aplicables.
- Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

Instituciones responsables de atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas

Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)



En el ámbito de sus competencias establece medidas de actuación encaminadas a la prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, las cuales se sustentan en los principios de igualdad y no discriminación, así como en el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres; y a través de su Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación da seguimiento y se vela por el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la entidad.

Instituto de las Mujeres en Tamaulipas (IMT)



Es el órgano rector de la política de igualdad de género en el Estado, para lo cual llevará a cabo diversas acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas



A través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos Contra Mujeres por

Razones de Género y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se encargan de la procuración de justicia en materia electoral del Estado; investigando y persiguiendo los delitos electorales, así como promueven, garantizan y protegen el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.



El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM)

Como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, únicamente tiene la facultad jurisdiccional, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia política.

Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

El IETAM, en el ámbito de su competencia, establece medidas de actuación encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, las cuales se sustentan en los principios de igualdad y no discriminación, así como en el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres.

Dichas atribuciones derivan, en términos generales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW" por sus siglas en inglés), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, de manera particular, en la LEGIPE, la LGPP, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la LEET.

Asimismo, a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, se da seguimiento y se vela por el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la Entidad, con base en las atribuciones específicas derivadas del Acuerdo IETAM/CG-12/2021 y contenidas en el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lo anterior, con la finalidad de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en los ámbitos de su competencia y acción de este Instituto, y con el fin de coadyuvar a lograr una igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres tamaulipecas.

Así, el IETAM ratifica como prioritario y necesario que toda la ciudadanía tamaulipeca cuente con información suficiente sobre los elementos que conforman la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; y se reconozca a todas las tamaulipecas que contiendan o ejerzan cargos de elección popular, el derecho de hacerlo en un ambiente libre de violencia política, así como conocer los supuestos y la forma de denunciarla, en su caso.

A continuación, se indican las atribuciones del IETAM, a partir de los rubros:

- A. Prevención y monitoreo; y
- B. Atención y sanción.

PREVENCIÓN Y MONITOREO.

Los esquemas de prevención se enfocan a generar acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las mujeres e identificar factores o elementos de riesgo, con el fin de evitar actos de violencia política en su contra.

El monitoreo consiste en implementar mecanismos de recopilación y generación de datos, que alimenten el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el objetivo de visualizar e identificar situaciones que, en su caso, soslayen o impidan el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en la Entidad.

El IETAM a través del acuerdo IETAM-A/CG-20/2021, se adhiere a participar en la RED NACIONAL DE CANDIDATAS, para dar un seguimiento a los casos de violencia política dentro del Estado.

- Difusión y Educación Cívica.

La difusión y la educación cívica son dos de los medios más eficaces para fomentar una cultura de respeto a los derechos político-electorales de las mujeres, lo que a su vez coadyuva a prevenir y erradicar conductas de violencia política contra las mismas.

Bajo los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, velar por el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y formar una cultura de prevención, es obligación de toda institución pública.

En ese marco, el IETAM deberá:

- a) Realizar la difusión pertinente y oportuna, dirigida a los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, y ciudadanía en general; con el fin de que puedan identificar, prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia;
- b) Incorporar el tema de violencia política contra las mujeres dentro de la ejecución de los componentes de perspectiva de género, igualdad y no discriminación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica;
- c) Fortalecer la vinculación interinstitucional con entes públicos y académicos de la Entidad, con la finalidad de propiciar encuentros que generen buenas prácticas y coadyuven a transversalizar el efecto del presente Protocolo, e
- d) Impulsar se repliquen estas acciones en cada uno de los consejos electorales distritales y municipales, en la medida que los recursos humanos y presupuestales lo permitan.

- Prerrogativas y partidos políticos.

Con la finalidad de prevenir la violencia política de género, el IETAM establece que la misma será desde los tópicos siguientes: en el registro de aprobación de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas estatales y su modificación, así como el registro y sustitución paritaria de candidaturas.

En ese tenor, el IETAM desarrollará las siguientes acciones:

- a) Verificar que contenga la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y propiciar que se vea reflejada en sus programas de acción y estatutos, incluyendo formas de prevención, atención y sanción a fin de erradicar, la violencia política en contra de las mujeres, verificar que contenga la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, en la revisión de los documentos básicos de las agrupaciones o partidos políticos que le sean presentados, específicamente el relativo a la declaración de principios;
 - b) Generar estrategias que acompañen el principio de paridad en cada proceso electoral local ordinario, así como monitorear las mismas;
 - c) Establecer criterios que garanticen el registro paritario de las candidaturas de los partidos políticos y candidatos independientes ante el IETAM, mismos que podrán ser orientadores para los procesos de selección interna de los partidos políticos; y
 - d) Verificar que se cumpla con el requisito para ser Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado o Miembros del ayuntamiento, **el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- Organización electoral.

En este rubro, el IETAM desarrollará las siguientes acciones:

- a) Procedimiento de selección e integración de consejos distritales y municipales: prever que en la convocatoria que emita el Consejo General del IETAM, como en cada una de las etapas del procedimiento de selección en integración de dichos órganos, se prevenga cualquier conducta que haga nugatorio el acceso libre de violencia a las mujeres a los cargos referidos; y
- b) Desarrollo de las sesiones de los consejos: la Presidenta o el Presidente de los Consejos Municipales y Distritales velará para que las mujeres que participen como consejeras y representantes ante los consejos puedan ejercer sus atribuciones sin que medien actos u omisiones que impliquen violencia política de género. En todo caso, podrá aplicar las medidas necesarias establecidas en el artículo 7, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- Igualdad de Género y No Discriminación.

En este apartado el IETAM desarrollará las siguientes acciones:

- a) Prestar atención, apoyo y orientar a las mujeres que se consideren estar en un supuesto de violencia política en razón de género, y en su caso, canalizarlas a las instancias competentes;
- b) Promover, impulsar, difundir información relacionada con capacitaciones que permitan generar conciencia pública para prevenir la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;
- c) Fortalecer la formación de sus servidores públicos con capacitación sobre el tema, con la finalidad de sensibilizarlos y dotarlos de conocimientos suficientes para que actúen con diligencia ante la presencia de una conducta de violencia política contra las mujeres, e
- d) Implementar acciones encaminadas a la promoción de la Campaña Naranja Internacional de la Organización de las Naciones Unidas llamada UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres.

ATENCIÓN Y SANCIÓN.

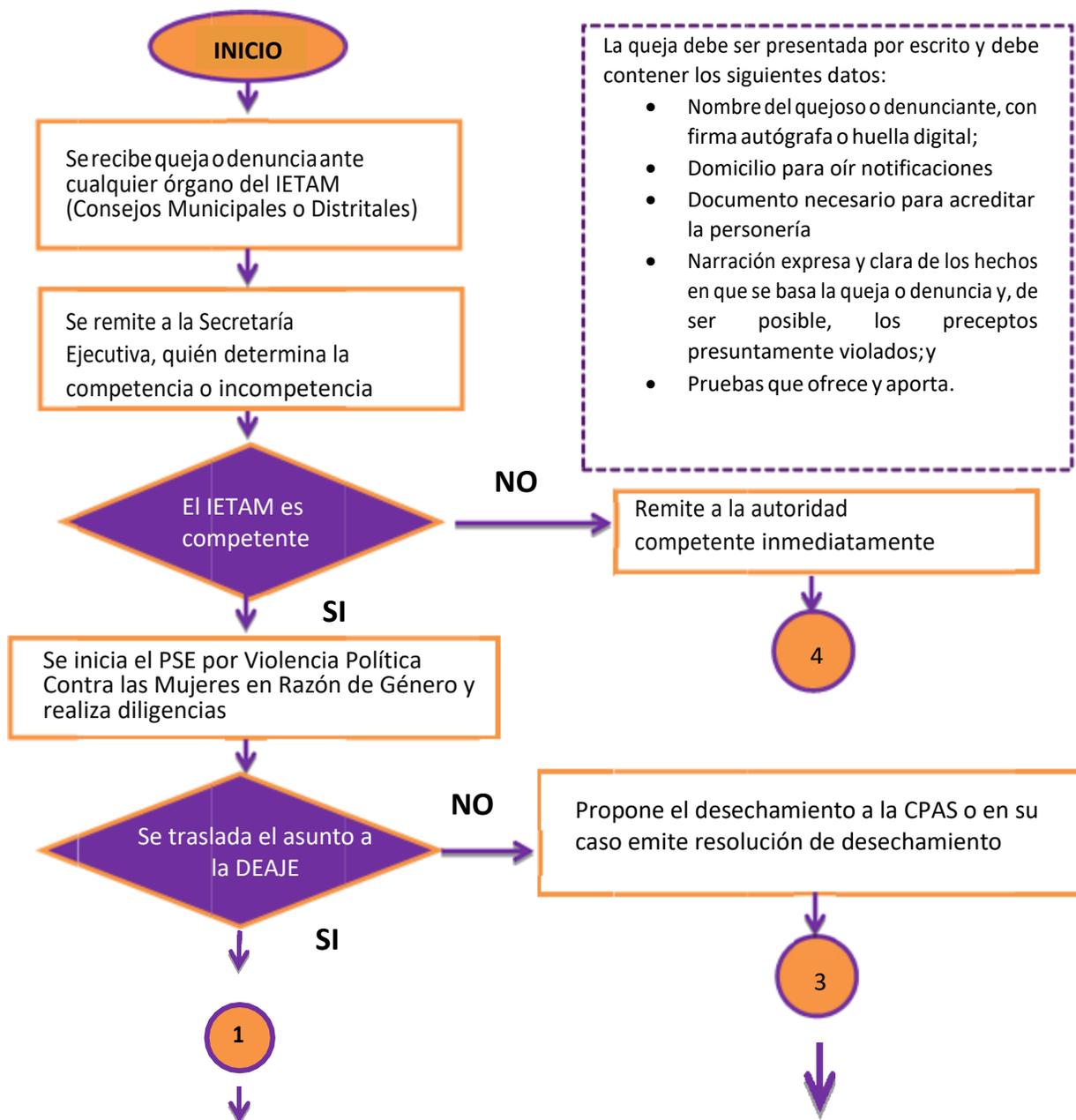
En materia de atención y sanción en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, el IETAM tramitará, sustanciará y resolverá los procedimientos sancionadores que se presenten.

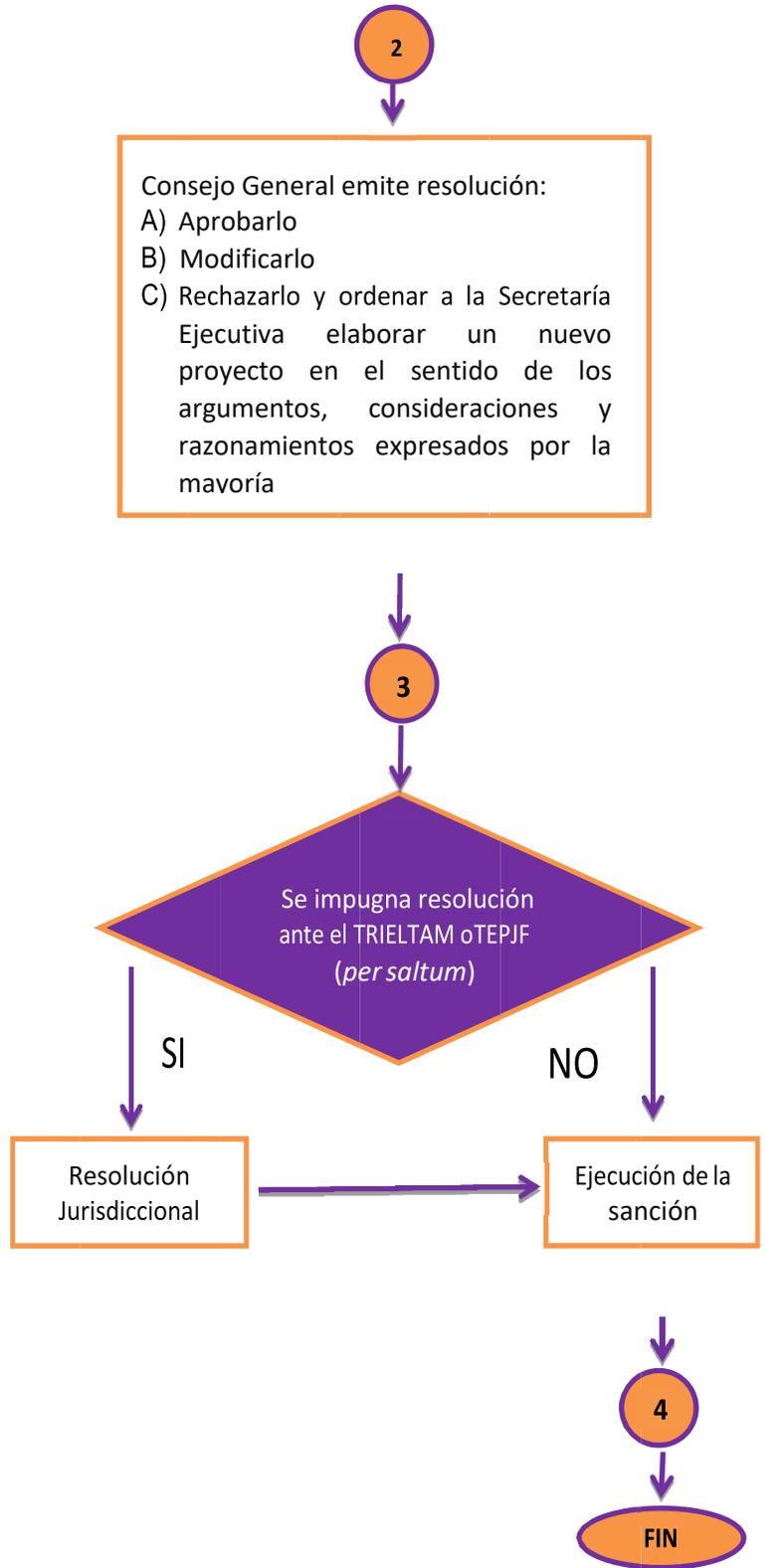
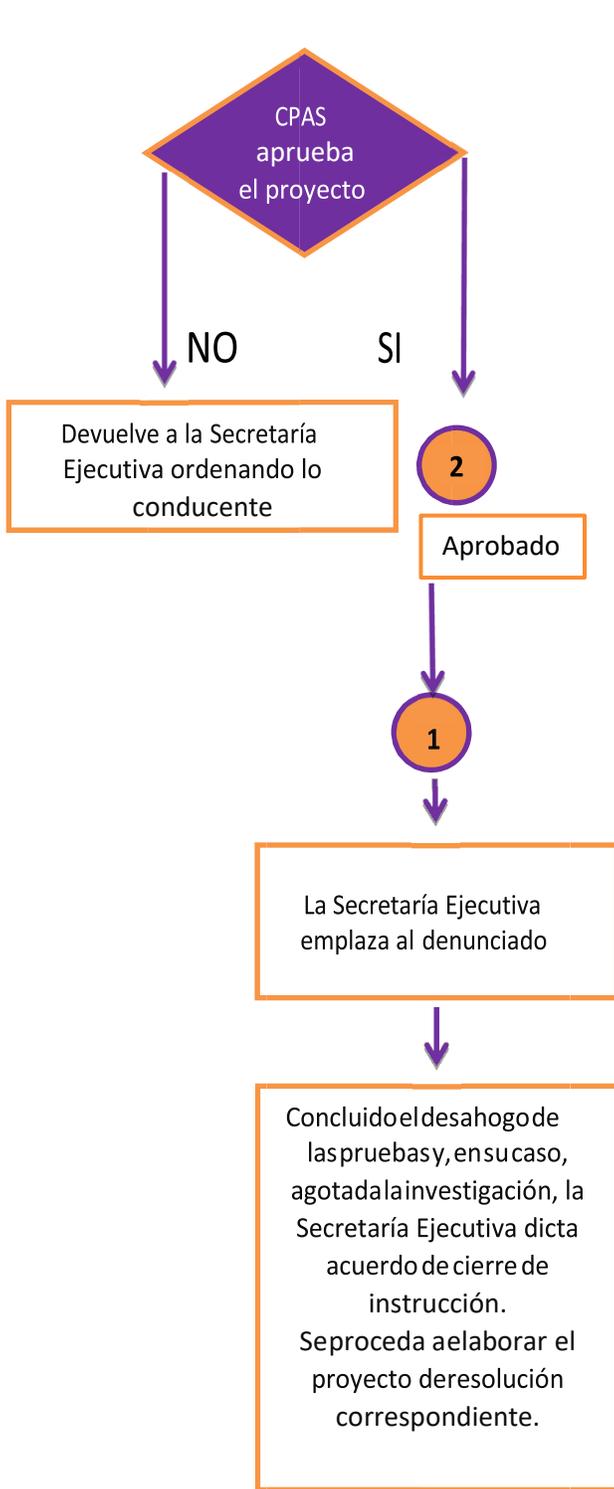
La Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras, por las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o

libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. El órgano del IETAM que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

Procedimiento Sancionador Especial por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género





Instituto de las Mujeres en Tamaulipas (IMT)

Los objetivos del IMT establecidos en el artículo 34 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, se encuentran los siguientes:

- Proponer, fomentar, promover y ejecutar acciones y políticas públicas con perspectiva de género, para lograr la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo integral de las mujeres;
- Impulsar la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, el trato digno a su persona, su participación equitativa en la toma de decisiones sobre los asuntos de toda índole que le impliquen y su acceso a los beneficios del desarrollo;
- Promover, proteger, difundir y alentar el respeto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los tratados internacionales ratificados por México;
- Elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la igualdad de género y la igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general;
- Establecer vínculos de colaboración permanente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales y los sectores social y privado en atención al cumplimiento de sus funciones, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad sustantiva;
- Difundir el conjunto de acciones afirmativas y políticas públicas sobre igualdad de género e igualdad sustantiva, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres;
- Promover que, en los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en el presupuesto de egresos de los Ayuntamientos del Estado, se asignen partidas para el financiamiento de los proyectos y acciones vinculados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5 de esta Ley;
- Impulsar ante las Unidades de Género el registro desagregado por género, así como por edad de las mujeres, si padecen alguna discapacidad, o si se trata de mujeres indígenas, entre otros, que hagan visible los diversos sectores poblacionales, de los proyectos y

acciones públicas estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la igualdad de género en Tamaulipas; y

- Promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas, algunas de las atribuciones del IMT son:

- Promover, asesorar y coordinar la formulación de políticas públicas con perspectiva de género e impulsar las propuestas de la sociedad, a fin de alcanzar la igualdad de género y la igualdad sustantiva, para el desarrollo de las mujeres en los ámbitos político, económico, social, educativo, laboral, cultural y familiar;
- Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones, programas y proyectos que beneficien a las mujeres y que para tal efecto se establezcan en el Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- Proponer a los sectores social y privado, así como a la generalidad del sector público, proyectos y acciones dirigidos a mejorar la condición social de las mujeres, mediante la realización de acciones tendentes a prevenir, sancionar, atender y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres;
- Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos públicos autónomos y con los Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas, jurisdiccionales, administrativas, y reglamentarias, que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo integral, así como para impulsar la creación de unidades administrativas de género y los institutos municipales de las mujeres por parte de los propios Ayuntamientos;
- Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a cargo de las mujeres o para su beneficio directo;
- Impulsar la prestación de servicios de seguridad social en apoyo de las madres trabajadoras;
- Promover ante las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de

salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social, con dignidad, calidez y calidad;

- Impulsar, en colaboración con las dependencias de la administración pública estatal, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, sociales y culturales de la Entidad, especialmente en los medios rural y urbano de menor desarrollo;
- Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones de los sectores social y privado, en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como en la igualdad entre mujeres y hombres, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a su desarrollo integral;
- Impulsar y difundir acciones tendentes a reconocer públicamente las aportaciones de las mujeres al desarrollo del Estado, así como propiciar que los medios de comunicación brinden publicidad a las actividades que beneficien la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres, y
- Promover entre los tres poderes del Estado y la sociedad, la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, así como acciones dirigidas a mejorar sus condiciones social, económica, política y cultural.

En relación con la violencia contra las mujeres, y de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable, el IMT debe:

1. Atender o canalizar a las mujeres víctimas a tratamientos psicológicos profesionales y especializados.
2. Asesorar jurídicamente, y canalizar los casos que requieran atención de las instituciones competentes en materia electoral.
3. Promover que la atención ofrecida a las mujeres en las diversas instituciones, públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas, y con perspectiva de género.
4. Diseñar e impartir herramientas educativas que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
5. Promover que las instancias competentes protejan la integridad de las mujeres que denuncian.

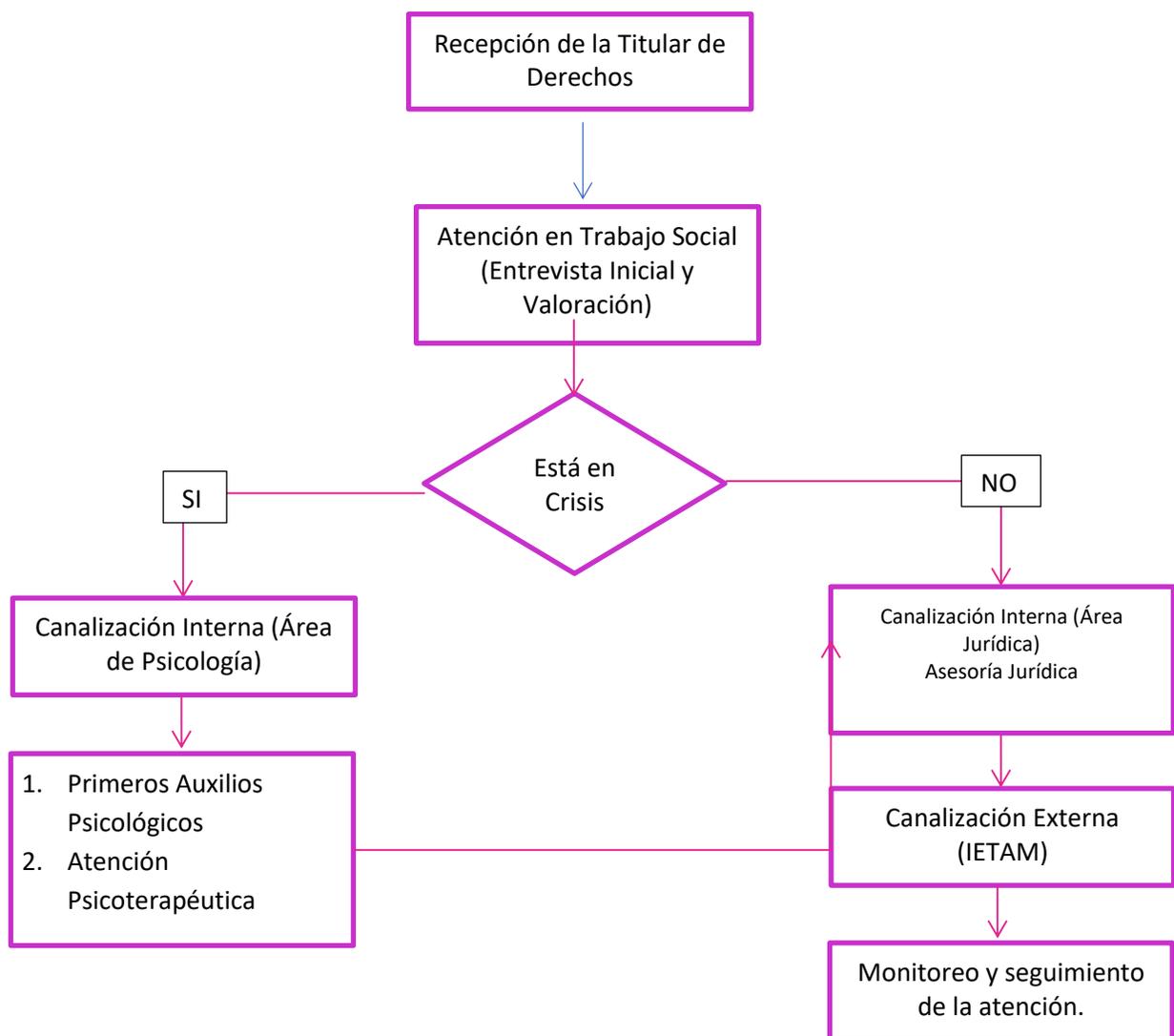
- De los Servicios en Caso de Violencia Política

El IMT cuenta con un modelo de atención, siendo este una herramienta que permite la organización y calidad con la cual se brindan los servicios, de

acuerdo con las necesidades específicas de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

Dicha herramienta indica la operación y funcionamiento del área de atención, específicamente los servicios que presta para hacer frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género son los de trabajo social, psicología y jurídico.

- RUTA DE ATENCIÓN SIMPLIFICADA



Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Atribuciones

A través de:

- Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos Contra Mujeres por Razones de Género.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos Contra Mujeres por Razones de Género.

Facultades:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia;
- II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos contenidos en las disposiciones legales en materia de niñas, niños y adolescentes;
- III. Conocer de las denuncias y/o querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en agravio de mujeres por razones de género, en estricto apego al respeto de los derechos humanos;
- IV. Recibir y dar trámite a las denuncias y/o querellas iniciadas con motivo de la presunta comisión del delito de feminicidio, de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico aplicable;
- V. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;
- VI. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos de su competencia;
- VII. Dictar las medidas de protección y providencias precautorias, tendentes a proteger a la víctima u ofendido de un riesgo inminente;
- VIII. Coordinar a través de los Centros de Justicia para las Mujeres, estrategias y acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia; y
- IX. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE TAM) es un órgano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, responsable de prevenir, investigar y perseguir los hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales considere como ilícitos, con impacto estatal. Su labor también se concentra en garantizar la equidad, legalidad y transparencia durante los procesos electorales en Tamaulipas.

Así bien, según lo estipulado en el artículo 25 del citado ordenamiento jurídico, entre las facultades de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se encuentran:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos en materia electoral;
- II. Recibir, por cualquier medio autorizado en las leyes, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación correspondiente;
- III. Investigar y perseguir los delitos electorales y conexos, así como el análisis de su incidencia delictiva;
- IV. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos, de su competencia;
- V. Proporcionar la información a los organismos electorales al momento de ejercitar la acción penal, en los casos que le sean solicitados y resulte procedente;
- VI. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;
- VII. Intervenir en los juicios de amparo o en otros procedimientos judiciales relacionados con las investigaciones tramitadas en esa Fiscalía;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de su función;
- IX. Proponer al Fiscal General la expedición de acuerdos, circulares, manuales e instructivos para el cumplimiento de las funciones de esa Fiscalía;
- X. Contar con el personal sustantivo, administrativo y auxiliar que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones;

- XI. Presentar anualmente al Fiscal General un informe por escrito sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, y
- XII. Las que le otorguen la persona titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La FEDE TAM, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. En consecuencia, como autoridad del Estado, debe prevenir e investigar las conductas delictivas en materia de violencia política de género. Para ello, cuenta con las siguientes vías para denunciar:

- De forma presencial en las oficinas de la FEDE TAM, ubicadas en Avenida José Sulaimán Chagnón, #641 entronque con Libramiento Naciones Unidas C.P. 87039, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.
- En el correo electrónico de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, fiscalia.electoral@fgjtam.gob.mx
- Vía telefónica en el número 834 318 5100. Ext. 50269

Las denuncias serán recibidas y atendidas, los 365 días del año, por personal especializado en la materia, quienes generarán reportes e iniciarán las indagatorias correspondientes.

<p>La denuncia podrá presentarse por:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, con o sin reserva de identidad. • La víctima directa. • Familiares de la víctima. • Representantes de organizaciones sociales. • Representantes de institutos políticos.
<p>Información y datos de prueba:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Datos de contacto de la víctima. • Fecha del acto que denuncia. • Lugar del acto que denuncia. • Circunstancias de tiempo, lugar y forma. • Nombres de testigos del acto. • Nombres de los imputados y detalle de sus cargos. • Anexar fotografías, audios o videos relacionados con el hecho (en caso de contar con ello).

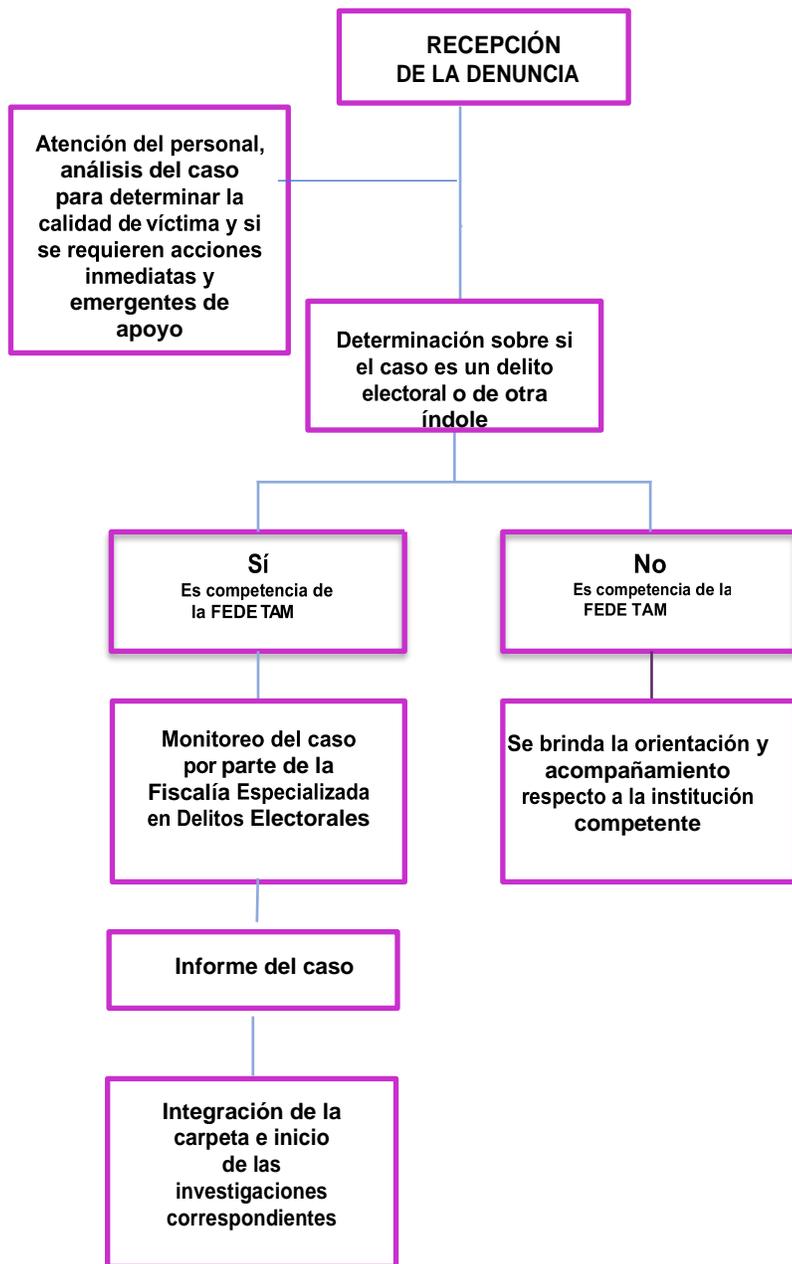
La FEDE TAM recibirá las denuncias sobre el delito de violencia política de género, cuando se:

- I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;
- III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;
- IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo;
- VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;
- X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la

finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

- XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
- XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
- XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
- XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

- Ruta a seguir para la recepción de una denuncia:



Sanciones

SANCIONES PARA LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
Las conductas señaladas en las fracciones de la I a la VI	· Serán sancionadas con pena de cuatro a seis años de prisión y de 200 a 300 días multa.
Las conductas señaladas en las fracciones de la VII al IX	· Serán sancionadas con pena de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días multa.
Las conductas señaladas en las fracciones del X a la XIV	· Serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.
Agravantes	
Cuando las conductas antes señaladas sean realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su consentimiento, la pena se aumentará en un tercio.	
Si las conductas fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.	

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas tiene como misión garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la verdad y la reparación del daño a las personas víctimas de delito, el respeto y protección a los derechos humanos mediante el profesionalismo y efectividad en la investigación criminal para fomentar confianza y seguridad en la ciudadanía.

La recepción de las denuncias es a través de las Unidades de Atención Inmediata, de ahí son recibidas y referenciadas al área especializada, de acuerdo a sus ámbitos de competencia.

A continuación, se muestra el proceso del sistema de justicia penal:

¿FUISTE VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO?

1. Acude al Centro de Orientación y Denuncia (Unidades de Atención Inmediata) más cercano.
2. Una o un Agente del Ministerio Público te entrevistará y orientará.
3. En caso necesario, el Ministerio Público pedirá la intervención de una o un Asesor Jurídico.
4. La o el Agente del Ministerio Público te recibirá la denuncia o querrela.
5. El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar cuando los hechos que narres no constituyan un delito.
6. Es muy importante que te realices los dictámenes periciales necesarios a la brevedad posible para evitar la pérdida de evidencia, pues de lo contrario el Ministerio Público podrá archivar tu caso y reactivarlo hasta que tenga pruebas para continuar las investigaciones.
7. Si no se obtienen suficientes datos de prueba se podrá archivar tu caso.
8. Conforme a tus necesidades, se te informará sobre los servicios que brindan las instituciones encargadas de la atención a víctimas.
9. Se te informará de los beneficios de la Mediación o Conciliación, los cuales son mecanismos voluntarios y buscan agilizarla reparación del daño.
10. Si se logra un acuerdo preparatorio, este puede ser cumplido inmediatamente o en plazos.
11. Si no se llega a un acuerdo voluntario entre las partes, o se incumpliera lo convenido, la investigación continuará.
12. De no probarse el delito, el Ministerio Público decidirá el no ejercicio de la acción penal.
13. El Ministerio Público revisará el expediente para verificar si existe participación de la persona investigada.
14. El Ministerio Público solicitará una audiencia ante una o un Juez de Control a la cual podrán acudir las partes involucradas.
15. Inicia el proceso penal ante la o el Juez, donde se llevarán a cabo diversas audiencias con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos, proteger a la víctima, procurar el pago de la reparación del daño y sancionar a quien cometió el delito. En toda audiencia deberán respetarse los derechos de las partes involucradas.

Existen formas rápidas de solucionar el problema sin tener que llegar a un juicio:

- Mecanismos Alternos de Solución de Controversias. Son formas rápidas de solucionar tus asuntos sin llegar a un juicio y así acelerar el pago de la reparación del daño.
- Procedimiento Abreviado. Es otra manera de concluir ágilmente el proceso penal, con el cual se logra una sanción para quien reconoce su culpabilidad y se obtiene rápidamente el pago de la reparación del daño para la víctima.

16. De no llevarse a cabo una solución alterna o un procedimiento abreviado, el asunto será enviado a una Jueza o Juez para la celebración de la audiencia de juicio oral, esta es la audiencia más importante del proceso penal. En ella el Ministerio Público sostendrá su acusación y la o el juzgador condenará a la persona acusada en caso de probarse su culpabilidad.

17. La o el Juez de Ejecución vigilará el estricto cumplimiento de la sanción impuesta incluido el pago de la reparación del daño; con los ajustes permitidos por la ley.

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM)

El TRIELTAM como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, únicamente tiene la facultad jurisdiccional, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia política.

En caso de conocer de uno, debe informarlo a las autoridades competentes, así como a las instituciones estatales o municipales, para que le den la atención inmediata que corresponda, y resolver el asunto controvertido bajo los parámetros con los que se debe atender la violencia política contra las mujeres y reparar el daño a las víctimas.

En su quehacer jurisdiccional, al resolver asuntos en los que se involucre violencia política basada en el género, el TRIELTAM deberá juzgar con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas. Además, podrá adoptar tesis jurisprudenciales que avancen en la protección de los derechos de las mujeres.

Por ello, resulta indispensable que la violencia política sea planteada en los medios de impugnación ante la instancia jurisdiccional electoral. La vía más adecuada para impugnar la violencia política en contra de las mujeres es el recurso de defensa de derechos político- electorales del ciudadano, medio legal idóneo para la defensa de los derechos con perspectiva de género.

Guía de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. Puede hablarse de violencia política hacia las mujeres con elementos de género cuando:

Se dirige a una mujer por ser mujer.

Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente, en comparación con los hombres.

1

Si identificas que sufres discriminación y/o violencia política por el hecho de ser mujer, puedes impugnar ante el TRIELTAM el acto o resolución que atente contra tus derechos político-electorales. Existen diversas modalidades de Recursos, que integran el Sistema de Medios de Impugnación.

2

Elige el que consideres corresponde a tu caso. Por regla general, el más adecuado para impugnar la violencia política contra las mujeres es el **Recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano (RDC)**.

Sistema de Medios de Impugnación:

RAP – Recurso de Apelación: contra actos, omisiones o resoluciones del IETAM.

RDC – Recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano: contra cualquier violación a los derechos político-electorales.

RIN – Recurso de Inconformidad: contra resultados de elecciones estatales y municipales.

RCL – Recurso para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores y servidoras públicas o entre el Tribunal y los suyos.

A través de su quehacer jurisdiccional, el TRIELTAM puede modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género.

Elaborar por escrito la demanda

Preséntala ante la autoridad o partido político responsable del acto, omisión o resolución que impugna. Por regla general tienes 4 días

La autoridad o partido responsable deberá dar aviso al IETAM o al TRIELTAM

Requisitos de todo medio de impugnación:

Presentarse por escrito;
 Presentarse ante la autoridad o partido político responsable del acto, omisión o resolución que se impugna;
 Señalar el nombre de la autora (quien presenta el recurso o juicio);
 Señalar su domicilio;
 Incluir los documentos que acrediten su personería (si en la reclamación actúa en calidad de candidata, autoridad, ciudadana, aspirante, funcionaria, etc).
 Identificar el acto, omisión o resolución que se impugna. Incluir entre los agravios la violencia política;
 Identificar el ente presuntamente responsable: autoridad, partido político, medio de comunicación, candidato(a), etc.;
 Mencionar expresa y claramente los hechos, agravios, artículos presuntamente violados, y si es el caso, las razones por las que se solicita que no se aplique la ley electoral por considerarla anticonstitucional;
 Ofrecer y aportar pruebas; y
 Firmar el escrito.

Reglas generales de los medios de impugnación:

La Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas establece:

Que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles;
 Cuando la violación reclamada no sea durante el desarrollo de un proceso electoral local, el cómputo se hará contando sólo los días hábiles; es decir, todos los días con excepción de sábados, domingos y días feriados;
 Los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los 4 días, contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del acto, omisión o resolución que se reclama;
 Se deberá cumplir con el principio de definitividad, de modo que debe agotarse la cadena impugnativa existente con la que se pueda revocar o modificar el acto impugnado. De existir riesgo de que, de agotarse dicha cadena impugnativa se extinga el derecho tutelado, procederá la excepción al principio de definitividad y podrá conocerse del juicio vía *per saltum* (acudir al siguiente o al último eslabón de la cadena); y
 Dado que en materia electoral aplica la definitividad de las etapas del proceso electoral, no existe suspensión del acto reclamado.

4

Si dentro del recurso o juicio que presentes, el TRIELTAM detecta que, efectivamente, se trata de un caso de violencia política de género, deberá:

Informar a las autoridades competentes federales e instituciones estatales y/o municipales para que den atención inmediata

y/o solicitar que se dicten las órdenes de protección previstas en las leyes

5

Trámite de los Medios de Impugnación.

La autoridad responsable o el partido político que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos, omisiones o resoluciones deberán respetar los plazos y procedimientos establecidos para dar aviso al órgano que corresponda, hacer del conocimiento público el escrito para que los terceros interesados puedan comparecer y remitir al TRIELTAM la documentación correspondiente.

6

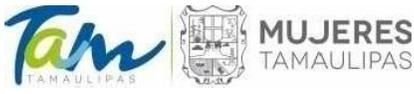
Sentencias derivadas de los Medios de Impugnación.

- Al resolver los medios de impugnación se deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos;
- Si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables; y
- Las sentencias que dicte el Tribunal Electoral local, podrán ser impugnadas ante la Sala Regional Monterrey del TEPJF.

Las sentencias deberán constar por escrito y contener:

- La fecha, el lugar y el órgano que la dicta;
- El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;
- Los fundamentos jurídicos.
- Los puntos resolutivos; y
- En su caso, el plazo para su cumplimiento.

DIRECTORIO

<p>Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas</p>  <p>TRIELTAM Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas</p>	<p>Zaragoza Ote. #2315, Colonia Miguel Hidalgo. C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 318.72.70 www.trieltam.org.mx</p>
<p>Instituto Electoral de Tamaulipas</p>  <p>IETAM INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</p>	<p>José María Morelos 501, Centro, 87000 Ciudad Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 315. 12.00 www.ietam.org.mx</p>
<p>Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas</p>  <p>FGJ FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p>Av. José Sulaimán Chagnón, Guadalupe Victoria, C.P. 87039 Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono: (834) 318 .51.00 318.51.28</p>
<p>Instituto de las Mujeres en Tamaulipas</p>  <p>MUJERES TAMAULIPAS</p>	<p>Calle 11 y 12 Olivia Ramírez No. 621 Fracc. Sierra Gorda Ciudad Victoria, Tamaulipas. 87050 Teléfono: (834) 110.16.22 110.15.00</p>

